

GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIONES



2022
OCTUBRE

DECRETO No. 199 DE 2022
(03 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *“La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”

1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir a diligencias relacionadas con el cargo ante el Departamento Nacional de Planeación, en la Ciudad de Bogotá D.C, durante el día cuatro (04) de octubre de 2022.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022001826 de fecha 30 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir a diligencias relacionadas con el cargo ante el Departamento Nacional de Planeación, en la Ciudad de Bogotá D.C, durante el día cuatro (04) de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 04 de octubre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante el día 04 de octubre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora LICET BAUTISTA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, código 005, durante el día 04 de octubre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

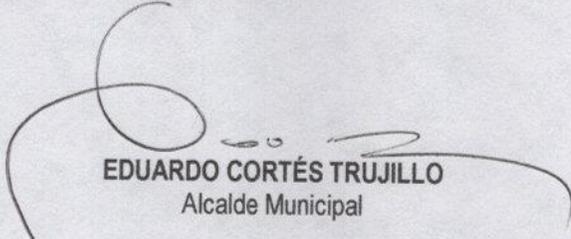
1000-19

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente delegación, la doctora **LICET BAUTISTA MORALES** seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

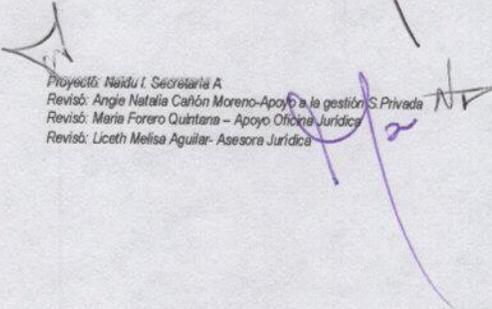
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los tres (03) día del mes de octubre de 2022



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyectó: Naidú I. Secretaria A
Revisó: Angie Natalia Cañón Moreno-Apoyo a la gestión S.Privada
Revisó: María Forero Quintana - Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Melissa Aguilar- Asesora Jurídica

1000-19

**DECRETO No. 211 DE 2022
(05 DE OCTUBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO “BALCONES DEL CAMINO REAL” EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META”.

EL ALCALDE DE ACACÍAS-META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Política, Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1533 de 2019, Decreto Municipal 113 de 2015, Acuerdo Municipal 549 de 2021, Acuerdo Municipal 576 de 2022, Acuerdo Municipal 582 de 2022, Decreto Municipal 046 de 2021 modificado por el Decreto Municipal 148 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde.....
“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. (...)”

Que el Artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos, así como la obligación del Estado para fijar las condiciones para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero y/o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda, que se define como **“VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”**.

Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estableció en el Artículo 85 el concepto de vivienda de interés social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997, así:

1000-19

“(…) la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno Nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los Municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno Nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. Para lo cual se tiene que el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

Así mismo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). Por consiguiente, la vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV)”.

Que la Ley 2079 de 2021, reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos, facilitando el acceso a estos, en condiciones de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas.

Que el día 30 de junio de 2015, se expide el Acuerdo Municipal No. 357 de 2015 “Por medio del cual se crea el Fondo de Vivienda de Interés Social del municipio de Acacias FONVIACACÍAS y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 21 de julio de 2015, se expide el Decreto Municipal No. 113 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Vivienda de Interés Social del municipio de Acacias FONVIACACÍAS y se dictan otras disposiciones".

Que en el capítulo II del citado Decreto, establece en su Artículo 6 como estaría conformado el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Acacias y cuál sería su conformación en lo que se denominó Comité de Vivienda de Interés Social de Acacias.

1000-19

Que se encuentra el Artículo 9° del Decreto Municipal No. 113 de 2015, establece como funciones del Secretario de la Junta de vivienda o quien haga sus veces, como responsable de la planificación y administración del Fondo Municipal de Interés Social del Municipio de Acacias, además de las que se establezcan para el cargo en relación con el Fondo, las siguientes según lo previsto en el Artículo 9:

***Numeral 1.** Coordinar con las entidades públicas y privadas de los diferentes órdenes jurisdiccionales, todo lo concerniente a la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y programas de vivienda de interés social previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; los procesos y procedimientos para el reconocimiento de subsidios; la promoción de las organizaciones populares de vivienda, las asociaciones de vivienda y las juntas comunitarias de vivienda, los bancos de materiales y herramientas y la transferencia y desarrollo tecnológico, organizativo y administrativo.*

***Numeral 2.** Asesorar técnicamente a las organizaciones populares de vivienda, fomentar la cultura de asociativa y el ahorro con el fin de organizar y estimular la demanda.*

***Numeral 3.** Presentar a la junta Directiva del Fondo los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.*

***Numeral 4.** Coordinar y operar el Sistema Municipal de Identificación de Usuarios de necesidades de Vivienda de Interés Social.*

***Numeral 5.** Las demás funciones que le delegue la junta Directiva, o que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.*

Que igualmente se determinó en el Artículo 16 del citado Decreto, que la entidad otorgante del subsidio de vivienda sería el municipio de Acacias y el Fondo de Vivienda de Interés Social, sería el encargado de reglamentar el procedimiento para otorgar el subsidio de vivienda y definió algunos aspectos de acceso al subsidio y determinó los valores máximos en las distintas modalidades de subsidio.

Que en el citado Decreto en el Artículo 28, se encontraba establecido que el Comité del Fondo de Vivienda de Interés Social, aprobaría para cada convocatoria un manual de adjudicación del Subsidio de Vivienda Familiar, fijaría las condiciones de postulación y calificación de los aspirantes y una vez aprobado, se expedirá por Decreto del Alcalde Municipal.

1000-19

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 549 de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Acacias, otorgó facultades al Alcalde Municipal, "Para asignación de subsidios de vivienda familiar y actualizar, el reglamento para asignación de subsidios en las diferentes modalidades y se dictan otras disposiciones".

Que, en virtud de la autorización antes enunciada y otorgada por el Honorable Concejo Municipal en el marco de sus precisas competencias, se expidió el Decreto Municipal No. 046 de 2021, el cual en su Artículo final deroga todas las disposiciones contrarias al reglamento allí establecido, entre ellas disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 113 de 2015.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 582 de fecha 10 de junio de 2022, el Honorable Concejo Municipal de Acacias, otorgó facultades al señor Alcalde Municipal, para modificar el reglamento de asignación de subsidios de vivienda en las diversas modalidades.

Que, en uso de las facultades allí, otorgadas dentro de la oportunidad legal, mediante el Decreto Municipal No. 148 del 19 de agosto del 2022, modificó el Artículo 32 del Decreto Municipal No. 046 de 2021, y se dictaron otras disposiciones.

Que en el Artículo 6 del Decreto Municipal No. 046 de 2021, se determinó:

ARTÍCULO 6º. DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. *El Subsidio Municipal de Vivienda se destinará a la adquisición de vivienda nueva, construcción de vivienda en predios del Municipio y/o del Departamento cuando éste concurra en la cofinanciación de planes de vivienda de interés social, la construcción en sitio propio, el mejoramiento de la vivienda, y la titulación del inmueble destinado a vivienda, conforme a las normas legales vigentes para la construcción de vivienda, así como con las condiciones y especificaciones definidas en el presente Decreto cuyo valor de inmueble no supere los noventa (90) SMLMV para el caso de Vivienda de Interés Prioritaria (VIP) y de ciento treinta y cinco (135) SMLMV para el caso de Vivienda de Interés Social (VIS).*

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 520 del 31 de mayo de 2020, se aprobó el plan de desarrollo del municipio de Acacias "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DENOMINADO: "ACACÍAS, CAMINO DE OPORTUNIDAD, para el período constitucional 2020-2023".

Que el Alcalde de Acacias, Meta, ha previsto dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Acacias, Camino de Oportunidad" en el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal No. 520 de 2020, el Eje estratégico 3 "VIVIENDA Y TERRITORIO", programa N°. 2 "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO".

1000-19

Que dentro de este eje estratégico se formuló el objetivo programático “promover el acceso de la población a soluciones de vivienda a la población a través de diferentes estrategias e instrumentos”; respecto del cual se pretende cumplir con la siguiente meta de producto:

PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	META DE PRODUCTO	META DEL PROYECTO
Viviendas de interés prioritario urbanas	Subsidio para adquisición de vivienda	Número de hogares	500	210

Que mediante el Acuerdo No. 576 de 2022, el Honorable Concejo Municipal otorgó facultades al Alcalde Municipal para la asignación de subsidios de vivienda familiar en las diversas modalidades, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que el presente proyecto se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos del municipio de Acacias, con código BPPIN 20022500060034 y se denomina “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”

Que el presente proyecto fue aprobado con recursos del Sistema General de Regalías, según Decreto Municipal No. 147 de 2022, con el fin de beneficiar a DOSCIENTOS DIEZ (210) hogares del municipio de Acacias.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Acacias, (FONVIACACÍAS) aprobó la convocatoria y sus respectivos lineamientos para otorgar subsidio de vivienda, en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, según consta en el acta N° 003 del 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a la comunidad del Municipio de Acacias- Meta, a participar en el proceso de “**POSTULACIÓN DE HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE ADQUISIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO BALCONES DEL CAMINO REAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META**”, los días 27, 28 y 29 de octubre de 2022, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, en jornada continua en las instalaciones

1000-19

de la Villa Olímpica-Polideportivo cubierto, ubicada en la calle 18 No. 13-70 140, Barrio San Cristóbal.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRIORIZACIÓN. Se le convoca a la comunidad del municipio de Acacias, que haya sido objeto de priorización, para la inclusión en planes de vivienda a participar en el presente proceso de manera activa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. HOGARES SUJETOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL. De conformidad con el Decreto Municipal N° 046 de 2021 y modificado por el Decreto Municipal No. 148 de 2022, se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional así, como el hogar unipersonal.

ARTÍCULO SEGUNDO. COBERTURA. NÚMERO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) A ENTREGAR EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA. Se ofertará un número de DOSCIENTOS DIEZ (210) SUBSIDIOS DE VIVIENDA, en especie en el municipio de Acacias-Meta, de conformidad con la disponibilidad de recursos y el proyecto aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA. El valor que del inmueble objeto de SUBSIDIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, será de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000), que será materializado en especie únicamente en el proyecto "BALCONES DEL CAMINO REAL".

PARÁGRAFO. EL SFVM EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA, no será entregado en dinero ni en materiales. Lo ejecutará directamente un constructor contratista idóneo que será escogido mediante proceso de licitación pública por parte del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO CUARTO. CIERRE FINANCIERO. El cierre financiero para el proyecto "BALCONES DEL CAMINO REAL", será de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	\$82.500.000
FAMILIAS BENEFICIARIAS APORTANTES	\$7.500.000
TOTAL CIERRE FINANCIERO	\$90.000.000

PARÁGRAFO. Las familias postulantes al proyecto de vivienda de interés prioritario "BALCONES DEL CAMINO REAL" deberán aportar un recurso propio por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000). Estos dineros deberán estar

1000-19

consignados en una Cuenta de Ahorro Programado en una entidad bancaria, a nombre de cualquiera de los integrantes del núcleo familiar postulante, a la fecha de la postulación.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. El proceso de inscripción de potenciales beneficiarios para el proyecto de vivienda de interés social prioritario "BALCONES DEL CAMINO REAL" en el Municipio de Acacias-Meta, es el siguiente:

No.	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
1.	Publicación Decreto de Convocatoria.	Publicación del Decreto en la Secretaría de Planeación y Vivienda ubicada en la Carrera 15 N° 12 - 56 Piso 5° del Edificio de la Casa de la Cultura del barrio centro, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Acacias, ubicada en la Calle 14 No. 21-32 y en la página WEB del Municipio de Acacias.	05 de octubre de 2022
2.	Recepción de documentos.	Postulación de posibles beneficiarios del proyecto en las instalaciones de la Villa Olímpica-Polideportivo cubierto, ubicada en la calle 18 No. 13-70 140, Barrio San Cristóbal.	27, 28 y 29 de octubre de 2022 en horario de 8:00 am a 4:00 pm, en jornada continua.
3.	Publicación.	Publicación de Listado Final de Hogares postulados.	01 de noviembre de 2022.
4.	Recepción de quejas.	Recepción de quejas y/o aclaraciones respecto de la información publicada en la Unidad de Correspondencia Almacén Municipal. (Carrera 16 No. 12-10 barrio el Centro.)	03 y 04 de noviembre de 2022.
5.	Respuesta solicitudes de quejas.	Respuesta a solicitudes de quejas y/o aclaraciones respecto de la información publicada.	10 de noviembre de 2022.
6.	Revisión y Cruce de Información.	Proceso de revisión de las cédulas de los postulantes para el cruce de información en las bases de datos ante los entes de orden Departamental y Nacional.	Del 11 de noviembre al 24 de noviembre de 2022.
7.	Publicación.	Publicación de los reportes recibidos de cruces de bases de datos ante los entes de orden Departamental y Nacional.	El 25 de noviembre de 2022.

1000-19

8.	Recepción de quejas.	Recepción de quejas y/o aclaraciones respecto del cruce de cédulas.	Del 28 al 30 de noviembre de 2022.
9.	Respuesta solicitudes de quejas	Respuesta a solicitudes de quejas y/o aclaraciones respecto de los cruces de cédulas.	El 05 diciembre de 2022.
10.	Calificación.	Proceso calificación de los hogares habilitados para la preselección de beneficiarios.	Del 06 al 14 diciembre de 2022.
11.	Preselección.	Publicación de listado de preseleccionados, Lista de espera, con los hogares que cumplieron pero que no clasificaron al proceso de preselección y listado con los hogares excluidos del proceso por no cumplir con los requisitos legales).	El 15 de diciembre de 2022.
12.	Reclamaciones	Recepción quejas y/o aclaraciones a la publicación.	Los días 16 al 20 de diciembre de 2022.
		Respuesta a solicitudes de quejas y/o aclaraciones.	El 21 de diciembre de 2023.
13.	Transferencia.	Resolución para pago del valor no subsidiado de los pre-seleccionados; movilización del ahorro programado.	Del 22 a 28 de diciembre de 2022.
14.	Otorgamiento	Publicación de Resolución con listado de beneficiarios.	El 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO. Para hacer efectivo el subsidio familiar Municipal de vivienda SFMV en la modalidad de adquisición de vivienda Nueva, se surte las siguientes etapas:

1. Inscripción al SIVIS
2. Postulación
3. Calificación y Preselección
4. Aporte de valor no subsidiado por los preseleccionados
5. Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM)

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN AL SIVIS. El Fondo de Vivienda Municipal de Acacias "FONVIACACÍAS" ha mantenido de forma permanente el proceso de inscripción a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SOLUCIONES DE VIS (SIVIS) de los hogares solicitantes.

1000-19

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS. Los hogares deberán presentar al momento de la postulación los siguientes requisitos:

- a. Encontrase inscrito en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SOLUCIONES DE VIS (SIVIS), el cual constituye la base de datos oficial de déficit habitacional de VIS y VIP de Acacias de Conformidad con lo previsto en la Resolución Municipal No. 0356 de 2016.
 - Se realiza de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía, en el siguiente link: <https://www.acacias.gov.co/formularios/93> y deberá acreditar tal situación en el momento de la postulación a la presente convocatoria, para lo cual podrá allegar la constancia de la página web o manifestarlo bajo juramento al momento de la postulación. (Información que será verificada).
- b. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los integrantes que conforman el hogar, con su información socioeconómica en el **término del cronograma del presente proceso de selección.**
 - En este formulario se relaciona la declaración de los integrantes del hogar postulante en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV), y que los datos suministrados son ciertos. Manifestación que se entenderá surtidas bajo la gravedad del juramento con la firma del formulario.
 - Dentro del mencionado formulario se deberá otorgar autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser excluido de manera automática de la postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación y/o revocado el subsidio en caso de que este ya haya asignado.

1000-19

Documentos anexos:

- a. Formulario de postulación diligenciado en el momento de la postulación y recepción de documentos, cuando al menos una de las personas mayores de edad del hogar, suscriba el formulario luego de revisarlo y validarlo con la respectiva firma y/o huella.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del jefe del hogar postulante, registro civil de nacimiento de los menores de edad, con parentesco, así como copia de las cédulas de ciudadanía de la totalidad de los mayores de edad del hogar postulante.
- c. Registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho en el caso de presentar esta condición (matrimonio o unión marital de hecho).
- d. Certificado de SISBEN de todos los integrantes postulados del municipio de Acacias, a excepción de la población víctima del conflicto armado.
- e. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental o la certificación de la junta de invalidez, de alguno de los integrantes del hogar cuando fuere el caso, expedido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) correspondiente en la cual se halle afiliado.
- f. Si en el núcleo familiar existen personas afrocolombianas o indígenas, deberá acreditar tal condición con los respectivos certificados expedidos por las Organizaciones Comunitarias o Resolución expedida por el Ministerio del Interior y/o Certificado de Auto Reconocimiento Municipal. (En caso de presentar tal condición).
- g. Certificado original de la comunicación de la entidad bancaria donde se realizó el ahorro programado, en el que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.
- h. Cuando el postulante ostente la calidad de víctima del conflicto armado deberá manifestarlo en el formulario de postulación, sin perjuicio de la verificación que haga la entidad otorgante con las herramientas establecidas para el efecto.
- i. Si es mujer u hombre cabeza de familia, madre sustituta y/o comunitaria en esta condición, bastará acreditarla con declaración juramentada.

1000-19

- j. Certificación de Avecindamiento expedido por la Secretaría de Gobierno, el cual podrá ir acompañado con Certificado de estudio o Laboral que acredite la permanencia en el municipio.
- k. Copia del fallo que obligue al municipio al otorgamiento de subsidio de vivienda, (en caso de presentar tal calidad) y contar con copia del mismo.
- l. Certificación de haber sido priorizado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda o en plan de REUBICACIÓN Y/O REASENTAMIENTO de acuerdo al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres, (en caso de presentar tal calidad).
- m. Fotocopia del certificado electoral de los comicios inmediatamente anteriores. (Se tendrá en cuenta para desempate de calificación.)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Acacias-Meta, como entidad otorgante del Subsidio Municipal de Vivienda, verificará a través de la Secretaría de Planeación y Vivienda, que la documentación se encuentre completa e incorporará la información al registro de postulantes que para el efecto establecerá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. APORTE DEL POTENCIAL BENEFICIARIO. El hogar postulante calificado como Pre-seleccionado, para ser beneficiario del subsidio deberá realizar aporte de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000). MDA/CTE. dentro del término establecido en el cronograma en la cuenta que para el efecto establezca el municipio de Acacias, la cual en la etapa del cronograma será debidamente publicada.

PARÁGRAFO TERCERO. FORMALIZACIÓN. La postulación quedará formalizada en el momento de la postulación, cuando al menos una de las personas mayores de edad del hogar, suscriba el formulario luego de revisarlo y validarlo, con la respectiva firma y/o huella en caso de que no sepa firmar.

PARÁGRAFO CUARTO. El hogar no podrá modificar la información suministrada en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SOLUCIÓN DE VIS (SIVIS) PARA EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**, requisito previo a la postulación.

PARÁGRAFO QUINTO. Los documentos deberán ser presentados, debidamente legajados en carpeta libre de ácidos, tamaño carta y gancho legajador plástico.

ARTÍCULO NOVENO. IMPOSIBILIDAD DE MODIFICACIONES AL NÚCLEO FAMILIAR. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar incluyendo o excluyendo alguno de sus miembros.

1000-19

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO. No se podrán postular al subsidio Municipal de vivienda Municipal para la adquisición de vivienda nueva, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

a. Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda de la Nación, El Departamento, el Municipio. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy liquidado, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias.

Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante, para lo cual deberá aportar la certificación de la entidad con la cual acreditará la restitución del subsidio.

b. Los hogares que tengan ingresos totales, superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. Las familias que sean propietarias de un bien inmueble en cualquier parte del territorio nacional a la fecha de postulación. Se exceptúan en el caso de adquisición de vivienda de familias que aparecen como propietarios de bienes inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable con el municipio y que sean parte de procesos de reasentamiento.

d. Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta o documentos falsos en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CUANTÍA DE SUBSIDIO A ASIGNAR. Establézcase de conformidad con la disponibilidad presupuestal establecida en el proyecto relacionado en la parte motiva el monto máximo del subsidio a asignar para cada núcleo familiar hasta por un valor de 90 salarios mínimos legales mensual vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DUPLICIDAD DE POSTULACIONES. Ningún hogar podrá acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, con más de una solicitud de postulación. Si se infringe esta prohibición, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato. Si se detectará su infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, éste no será pagado, y si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha de la asignación.

1000-19

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMACIÓN FRAUDULENTO O DOCUMENTACIÓN FALSA. En caso de que el municipio de Acacias, verifique antes de la asignación que el o los postulantes presentaron información fraudulenta o documentación falsa serán excluidos de la postulación de manera inmediata, en caso de haber sido asignado el subsidio se ordenará su restitución; El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha de la asignación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La Selección de los beneficiarios, se hará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Subsidios del Municipio de Acacias, Decreto Municipal No. 046 de 2021, modificado por el Decreto Municipal No. 148 de 2022. En lo no previsto en estas disposiciones, se aplicará lo previsto en la Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2012, Ley 1955 de 2019, Ley 2079 de 2021, y demás disposiciones legales que rigen la materia y que le sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. OTROS ASPECTOS. En caso de ser excluido un postulante sea por doble postulación, verificar que el postulante presentó información fraudulenta, documentación falsa o por no realizar dentro del término previsto, el aporte obligatorio de potencial beneficiario, se seguirá para efectos de asignación, con el siguiente preseleccionado en la lista de espera, en forma descendente, la cual se conformará para tal efecto.

PARÁGRAFO. En caso de que el hogar postulante NO clasifique al listado de seleccionados por disponibilidad de cupos para soluciones de vivienda; éstos núcleos familiares conformarán una lista de espera y podrán ser incluidos en el proyecto "BALCONES DEL CAMINO REAL". Si en el proceso se evidencia que algunos de los hogares seleccionados, no cumplen con los requisitos para materializar el subsidio o se produce una renuncia voluntaria, la Secretaría de Planeación y Vivienda, asignará inmediatamente los cupos liberados conforme a la lista de espera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEFINICIONES. GLOSARIO. Además de las establecidas en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes ajustes y definiciones:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA. La solución habitacional nueva a la que podrá aplicarse el Subsidio Municipal de Vivienda. Deberá contemplar como mínimo: una edificación conformada por espacio múltiple, una alcoba, cocina, lavadero, baño con sanitario, lavamanos y ducha.

HOGAR MONO PARENTAL. El que cuenta solamente con un mayor de edad en el núcleo familiar de quien dependen económicamente el resto de las personas que lo conforman.

1000-19

HOGAR UNIPERSONAL: Se define como aquel compuesto por una sola persona.

CONVOCAR. Proferir un acto administrativo anual para invitar a los hogares a iniciar el proceso para acceder al S.F.M.V. en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.

POSTULAR. Formalizar, mediante suscripción de un formulario, la solicitud de un hogar para ser beneficiario del S.F.M.V. en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.

PRESELECCIONAR. Establecer los hogares que cumplen con los requisitos de la convocatoria y continúan en el proceso, como potenciales beneficiarios del S.F.M.V. en la modalidad adquisición de vivienda nueva.

ASIGNAR. Expedir un acto administrativo mediante el cual la entidad otorgante del subsidio determina los hogares beneficiarios del S.F.M.V., en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.

DESEMBOLSAR. Pagar los recursos del S.F.M.V. en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, asignado al constructor del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO FORMALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. La Secretaría de Planeación y Vivienda expedirá, mediante Acto Administrativo, la lista de los hogares asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La notificación de los Actos Administrativos, se hará en publicación en cartelera de la Secretaría de Planeación y Vivienda, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Acacias y en la página web del Municipio de Acacias: www.acacias.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RENUNCIA. El hogar beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del S.F.M.V. en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DIVULGACIÓN. A lo largo del proceso, FONVIACACÍAS, a través de la Secretaría de Planeación y Vivienda, divulgará, comunicará y publicará los actos administrativos que se originen dentro del proceso, en la cartelera de la Secretaría de Planeación y Vivienda, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Acacias y en la página web del Municipio de Acacias: www.acacias.gov.co.

1000-19

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación de los S.F.M.V. en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, según lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 15 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el Artículo 1° de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los hogares.

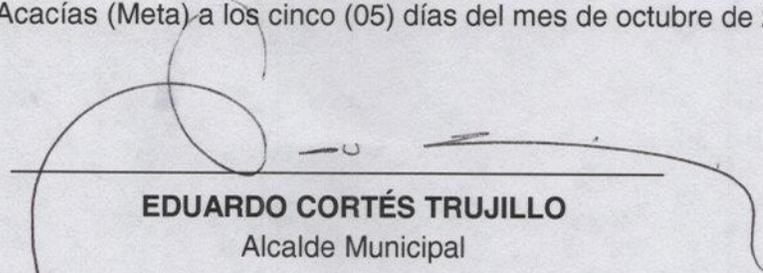
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias, en la cartelera de esta misma dependencia, en la cartelera de la Alcaldía (Calle 14 No. 21-32, barrio Cooperativo), en la página web del Municipio de Acacias: www.acacias.gov.co, en una radiodifusora de la localidad y en medios locales de prensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUART. VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias (Meta) a los cinco (05) días del mes de octubre de 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: ~~Ricardo Rondón Rodríguez~~
Profesional Universitario Secretaría de Planeación y Vivienda
V.B: ~~María Paula Novoa Vanegas~~
Secretaría de Planeación y Vivienda
Revisó: ~~Nidia Rocío Colmenares Guerrero~~
Asesora Jurídica Externa Secretaría de Planeación y Vivienda

DECRETO No 212
(06 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1801 de 2016, Ley 397 de 1997, Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional consagra, que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 33 de la Decreto 1042 de 1978, contempla que, “Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo...”

Que el artículo 2º de la Constitución Política en su párrafo segundo establece que, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 82 de la Carta Magna, establece que, “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)*”.

Que el artículo 113 *ibidem*, estipula que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *eiusdem*, establece que; “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*”.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal b, establece como funciones de los alcaldes:

(...)

1000 -19

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le impartía el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- c) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen

(...)

Que es función de la Policía ejercer la autoridad local encaminada a hacer cumplir los actos administrativos y las disposiciones en las normas legales, las cuales definen y de limitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los conceptos de salubridad, moralidad, seguridad, y tranquilidad pública.

Que el artículo 9° de la Ley 4 de 1991, establece que, “sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y para efectos de la conservación del orden público, las ordenes y decretos del Alcalde en materia de policía, serán de aplicación preferente a las disposiciones y medidas que adopten los inspectores y demás autoridades de policía de su jurisdicción”.

De igual forma, el artículo 10 de la Ley en comento contempla que, “el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley...”

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; “...el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo, faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibídem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; “... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”.

De igual forma, el artículo 12 *ejúsdem* expresa: “Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé; *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que el artículo 3° de la Ley en comento, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Tránsito, situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que artículo 6° parágrafo 3° inciso 1° de la Ley en alusión, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 7 de la citada Ley prevé; *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que el artículo 119 *ibídem* prevé: *“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que el artículo 27 de la Ley 1801 del 2016, contempla que; **“COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
2. *Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
3. *Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*
4. *Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
5. *No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*
7. *Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público*

1000 -19

donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 37 *ibidem* prevé que la Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes, será expedida por el alcalde municipal, determinando mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Que el parágrafo del artículo 83 *ejusdem* contempla que, los alcaldes fijaran los horarios en su territorio para las actividades económicas lícitas, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público y siempre que puedan afectar la convivencia.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 consagra que, *“es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia...”*

Que el artículo 204 de la Ley en comento contempla que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que, a su vez, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones del Alcalde Municipal:

(...)

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucren aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

(...)

1000 -19

Que el Festival del Retorno no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonio de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que como cada año en nuestro Municipio se darán cita a los oriundos y visitantes, orquestas, muestras culturales, diversión, desfiles tradicionales, tardes de toros coleados, quienes disfrutaran los atractivos que resaltan esta tierra por Dios bendecida.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes, la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios, se hace necesario tomar las medidas necesarias en materia policiva, administrativa, circulación y movilidad, sanidad, salubridad, orden público y financiera en el Municipio de Acacias como respuesta inmediata a un evento adverso o destructivo que requiera un probable incremento significativo de la demanda de atención en salud, tránsito y movilidad, entre otros con ocasión a las fiestas que se realizarán; situación por la cual se requiere que las entidades encargadas de prestar los servicios en el Municipio efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de auto protección y auxilio en los asuntos de salubridad, movilidad y orden público, tendientes a la mitigación del riesgo para la protección de la ciudadanía.

Que corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de la 50ª versión del Festival del Retorno como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan la 50ª versión del Festival del Retorno, a celebrarse los días 14 al 17 de octubre del año 2022.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias, quien actúa como Secretaria de Gobierno, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 203 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 155 del 03 de noviembre de 2020, para que atienda todas las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación y movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio en el municipio de Acacias, con ocasión a la 50ª versión del Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar a la Doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.433.837 de Acacias, quien actúa como Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 201 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 154 del 03 de noviembre

1000 -19

de 2020, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que sean necesarias para el reconocimiento y pago de las premiaciones en torneos, certámenes, concursos, reinados, con ocasión a la 50° version del Festival del Retorno, exaltaciones, condecoraciones, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar a la Doctora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, quien actúa como Secretaria Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 148 de 2021 y Acta de posesión No. 081 del 06 de septiembre hogaño, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas respecto de la prestación del servicio y la jornada laboral, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión a la 50° version del Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar a la Doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.547, quien actúa como Secretaria de Salud, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 002 del 02 de enero de 2020, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia de salud, salubridad, sanidad, implementación y exigencias de cumplimiento de protocolos de bioseguridad, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión a la 50° version del Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Los delegados informarán al Alcalde cada vez que éste así lo requiera sobre los trámites que le han sido encomendados a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el contenido de la presente decisión a los delegados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los seis (06) días del mes de octubre del año 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Liliana Romero/ Abg Of Jurídica
Revisó: Claudia Ortiz/ Abg Of Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa/ Jefe Of Jurídica

DECRETO No. 214 DE 202
(07 de octubre de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, prevé, la Categorización de los Distritos y Municipios, que se clasificaran en tercera categoría los Distritos y Municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que es deber del Alcalde Municipal determinar anualmente la categoría del Municipio de Acacias Meta, teniendo como base la certificación expedida por la Contraloría General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudados en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expedida por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, sobre la población correspondiente al año anterior.

Que la certificación expedida por la Contraloría General de la República, de fecha 26 de julio de 2022 los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados por el Municipio de Acacias Meta, durante la vigencia fiscal del año 2021, alcanzaron la suma de **\$36.022.022 miles** que equivalen a 39.648,862 SMLMV y la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento representaron el **55,25%** de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

Que el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, en cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 617 de 2000, mediante certificación expedida el 15 de julio de 2022, con radicado No. 20221510028921T, certifica que la población estimada desagregada por el área total, cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2021 del Municipio de Acacias Meta, previa comprobación metodológica es de **92.607 habitantes**.

Que el factor poblacional es determinante para la categorización, de conformidad a lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, el cual determina que:

“Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales”.

1020

Que el parágrafo 3º del artículo 153 ibidem indica que:

"PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".

Que el salario Mínimo Legal Mensual Vigente que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación, que, para el caso, es el señalado mediante el Decreto Nacional 1785 del 29 de diciembre de 2020, correspondiente al valor de \$908.526,00, teniendo efectos a partir del 01 de enero de 2021

Que el Municipio de Acacias cumple con los requisitos previstos en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, teniendo en cuenta que, pese a tener una población superior a los cincuenta mil (50.000) habitantes, sus ingresos corrientes de libre destinación convertidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalen a 39.648,862 SMLMV,

Que, de acuerdo a lo anterior enunciado, Acacias Meta, cumple con los requisitos para clasificarse como TERCERA CATEGORIA.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE para el Municipio de Acacias Meta la TERCERA CATEGORÍA para la vigencia fiscal dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las operaciones financieras, contables y presupuestales, así como también los Actos Administrativos deberán ajustarse a las condiciones establecidas por la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y la Ley 2106 de 2019 para la categoría fijada en el artículo primero del presente Decreto.

13

1020

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Decreto las certificaciones anexas de la Contraloría General de la Nación y el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Decreto a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias Meta para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, al Concejo Municipal de Acacias Meta, y a la Personería Municipal de Acacias Meta para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente Decreto en la Página Web, www.acacias.gov.co de la Alcaldía Municipal de Acacias Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su firma con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los siete (07) días del mes de octubre del año 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Brayan Yesid Chingaté Rojas - Apoyo Profesional jurídico S.A.S.
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara - Secretaria A y F
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: María Pérez - Abg. Oficina Jurídica



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Municipio ACACIAS del Departamento META, durante la vigencia fiscal de 2021 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$36.022.022 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 55,25% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los vintiseis (26) días del mes de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20221510028921T**

Fecha: ***viernes 15 de julio de 2022***

Bogotá D. C.

-164-

Alcaldía Municipal de Acacías

contactenos@acacias.gov.co

Calle 14 No. 21-32 Cooperativo

Acacías - Meta

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a junio 30 de 2021 y Tasa de mortalidad infantil correspondiente al último año disponible 2020, para el municipio de Acacías del departamento de Meta, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TMI
50006	Acacías	92.607	70.226	22.381	16,56

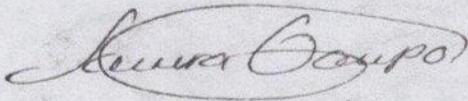
Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2021.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil, no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil, para el año certificado.
- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE, ha revisado, evaluado y ajustado en el 2018, la línea base de la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Julio de 2022.

Cordial saludo,



LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA

Coordinadora (E) GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Difusión y Cultura Estadística - DICE

Elaboró: Angie Malambo Peña

Elaboró: Vanessa Barón Suescun

DECRETO No. 215 DE 2022
(07 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE MANERA TRANSITORIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACACÍAS”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Municipal 148 del 06 septiembre de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2022, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado adoptar las medidas para la promoción de los valores culturales de la nación:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal No. 212 del 06 de octubre de 2022, "Por medio del cual se hacen unas delegaciones", y de manera especial se delegan funciones a la Secretaria Administrativa y Financiera.

Que el artículo tercero ibídem contempla que dentro de las facultades delegadas se prevé las concernientes a la prestación del servicio y la jornada laboral, así:

*“ARTÍCULO TERCERO. Delegar a la Doctora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, quien actúa como Secretaria Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 148 de 2021 y Acta de posesión No. 081 del 06 de septiembre hogaño, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas respecto de la prestación del servicio y la jornada laboral, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión a la 50° versión Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo”.*

Que la Administración Municipal tiene establecido el horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00pm a 5:00 pm.

T3

1000-19

Que la Administración Municipal celebrará el Quincuagésimo (L) Festival del Retorno, el cual tendrá lugar los días 14, 15, 16 y 17 del mes de octubre hogaño, cuyas actividades culturales requieren el acompañamiento y participación de la comunidad Acacireña incluido los funcionarios públicos.

Que la Administración Municipal encuentra conveniente y necesario que prevalezca el interés general y la prestación del servicio público en favor de la comunidad, garantizando y preservando la permanencia de los principios constitucionales y legales de eficacia y eficiencia que rigen la actividad administrativa, con el fin de cumplir con los fines y funciones que le son propios al Municipio de Acacias.

Que de conformidad a la facultad otorgada por la delegación de funciones el horario de la Alcaldía Municipal se modificará de forma transitoria durante el día viernes 14 de octubre de 2022 en jornada continua, en el horario de 7 AM a 12:00 MD.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el horario de atención al público en los horarios de 7:00 am a 12:00 MD por el día 14 de octubre hogaño; en la Administración Central del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los funcionarios de la Administración Municipal el presente Decreto.

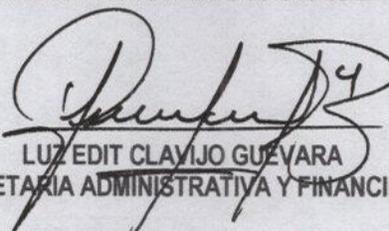
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo mediante la fijación de avisos al interior de los centros de atención de la Administración Central del Municipio, principalmente en aquellos lugares de acceso al público; igualmente en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma; en cumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

PARÁGRAFO: Por la Oficina de Telecomunicaciones efectúense las publicaciones ordenadas en este artículo y déjense las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige el día 14 de octubre del 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los siete (07) días del mes de octubre del año 2022.



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó. BRAYAN YESID CHINGATE ROJAS/ Apoyo Profesional Jurídico S. A. S.
Revisó. LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA/secretaria Administrativa y Financiera

1000-19

DECRETO N° 216 DE 2022
(10 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE APRUEBAN RECURSOS CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2, 27, 29, 31, 32, y 37 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 especialmente lo previsto en el artículo 1.2.1.2.8, y demás disposiciones concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 05 del año 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, y ordena que mediante ley se regule la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones corresponderá al Sistema General de Regalías.

Que entre otros aspectos, el artículo 361 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 señala que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, definiendo el porcentaje de participación para los departamentos y municipios que intervienen en la cadena de explotación y transporte de los recursos naturales no renovables o sus derivados, y el porcentaje obligatorio de inversión en algunas materias, que permita garantizar el avance en el objetivo, tales como saneamiento básico, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, el ahorro para el pasivo pensional y el ahorro para la estabilización económica, la implementación de los acuerdos de paz, y otros.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en "...determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el

1000-19

uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios...”

Que, el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

Que, el artículo 27 de la Ley en comento señala que:

“Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

(...)

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia...”

Que, el artículo 29 de la Ley en alusión, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

(...)

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*

1000-19

6. *Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.*

(...)

Que, el artículo 31 *ibidem* contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 *ejusdem* determina que, *“desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida”.*

Que, el artículo 36 de la referida Ley establece que:

“Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación...”.

Que, el artículo 37 de la Ley en comento dispone que; los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (la entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes mostrado, la entidad pública señalada designada ejecutora en el presente acto, deberá proceder a contratar la interventoría, como una obligación a cargo suyo, para lograr una ejecución idónea que logre el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 37 *ibidem* define que la *“ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.”*

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local y del 60% podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que, el párrafo tercero del artículo 37 de la citada Ley, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36,

1000-19

"deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este párrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley en alusión, el Municipio de Acacias incorporó en su Plan de Desarrollo "Acacias, Camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo Independiente Inversiones con cargo al SGR aprobado mediante Decreto Municipal No. 091 de 2021, y el proyecto de inversión objeto de aprobación se encuentra incluido en dicho capítulo independiente.

Que en el documento del capítulo independiente se encuentra relacionada la iniciativa de inversión objeto de la presente aprobación, así:

Nombre de la iniciativa Priorizada	Meta Producto	Indicador de Producto	Unidad de medida
MEJORAMIENTO REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN SECTORES ESPECIFICOS DEL MUNICIPIOS DE ACACIAS	REDES DE ALCANTARILLADO REDES DE ACUEDUCTO	REDES DE ACUEDUCTO CONSTRUIDAS, AMPLIADOS Y OPTIMIZADAS	NÚMERO DE KILÓMETROS

Que, el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Acacias, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA ESP, tiene por objeto **"CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**, identificado con código **BPIN 2022500060002**, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: primera etapa: formulación y presentación de proyectos; segunda etapa: viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, tercera etapa: priorización y aprobación.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Municipio de Acacias a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA ESP, presentó el proyecto que tiene por objeto: **"CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y**

1000-19

ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”, identificado con código BPIN 2022500060002, por valor de **TRES MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.011.619.588,00)**; a financiar con cargo a Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR / Municipio de Acacias) bienio 2021 – 2022.

Que el alcance de la alternativa técnica de solución establecida tiene como objetivo realizar la construcción de las redes de alcantarillado pluvial y la reposición de la redes de alcantarillado sanitario y de acueducto en el casco urbano, en los siguientes sectores: Barrió Dorado Bajo, construcción de los siguientes tramos: Calle 10 entre carrera 23 y carrera 22 - Carrera 22 entre calle 10 y calle 11 - Carrera 22 entre calle 11 y calle 12 - Calle 12 entre carrera 23 y carrera 22 - Calle 12 entre carrera 22 y carrera 21 - Carrera 21 entre calle 12 hasta descole - Calle 12ª hasta carrera 21.

Que, en virtud del Acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se adicionó el título 4 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, donde para el presente proyecto, se surtieron los siguientes trámites:

- Concepto de Viabilidad emitido por el Señor Alcalde Municipal, el 10 de octubre de 2022, con resultado **VIABLE**.
- Indicación del ejecutor propuesto para el Proyecto: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.
- Indicación de la entidad encargada contratar la interventoría: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.

Que, la información correspondiente al proyecto objeto de la presente decisión se encuentra alojada en la plataforma SUIFP-SGR.

Que mediante la Ley 2072 de 2020, se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Que los artículos 4º y 6º de la Ley en comento en sus anexos Nº 1, 2 y 5, fijan el valor del presupuesto por concepto de Asignaciones Directas para la entidad territorial Municipio de Acacias (Meta), así: \$ 45.037.059.195 como ingresos corrientes de Asignaciones Directas (20% del SGR), \$ 50.919.690.938 como ingresos corrientes de Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) y \$1.268.465.919 correspondientes a rendimientos financieros.

Que, el artículo 35 “**LÍMITES PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**” de la Ley 2155 de 2021 señala que “*durante el bienio 2021 – 2022, las instancias competentes podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 90% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas mediante la citada Ley 2072 de 2020*”; por lo tanto, se restringe la suma de **\$9.595.675.013** correspondiente al 10% de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas del bienio 2021-2022.

Que el Decreto 332 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicionó recursos al presupuesto con ocasión del Desahorro del Fondo del Ahorro y Estabilización incrementando el presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022 del Municipio de Acacias en \$ 3.088.426.878 por concepto de ingresos corrientes de las asignaciones directas 20%.

1000-19

Que el Decreto 850 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, por valor de \$ 264.795.025 a favor del Municipio de Acacias. Que el Decreto 1741 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, el valor de \$1.471.621.818 a favor del Municipio de Acacias por concepto de Compensación Asignaciones Directas.

Que el Decreto 169 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por valor de \$ 512.420.548 a favor del Municipio de Acacias.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 08 del 29 de junio de 2022, la Comisión Rectora autoriza el uso del 100% de las apropiaciones definidas en la Ley 2072 de 2020, para las entidades beneficiarias de los recursos cuyo recaudo con corte al 31 de mayo de 2022 fue igual o superior al 80%. Una vez verificado el anexo del Acuerdo 08 de 2022 y el tablero de control del Ministerio de Hacienda, se confirma que el recaudo con corte al 31 de mayo de 2022 del Municipio de Acacias para los ingresos corrientes de la fuente de financiación Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) Bienio 2021 - 2022 se establece en el 93%. De acuerdo con lo anterior, se libera la suma de \$5.091.969.093 que corresponde al 10% de los ingresos corrientes con destino la aprobación de proyectos de inversión.

Que la Circular 0013-4 de 2022 del Departamento Nacional de Planeación, fechada del 21 de Julio de 2022 autoriza el uso del 100% de las apropiaciones definidas en la Ley 2072 de 2020, para las entidades beneficiarias de los recursos cuyo recaudo con corte al mes de junio de 2022 fue superior al 80%. Una vez verificado el anexo de la referida circular y el tablero de control del Ministerio de Hacienda, se confirma que el recaudo con corte al mes de junio de 2022 del Municipio de Acacias para los ingresos corrientes de la fuente de financiación Asignaciones Directas (20% del SGR) Bienio 2021 - 2022 se establece 81%. De acuerdo con lo anterior, se libera la suma de \$4.503.705.920 que corresponde al 10% de los ingresos corrientes con destino la aprobación de proyectos de inversión.

Que el Decreto 1412 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (anexo 1), incorporó al presupuesto del bienio 2021 – 2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas antes del 31 de diciembre de 2020 pendientes de incorporar y los generados del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, por un valor de \$1.890.716.344 a favor del Municipio de Acacias.

Que, de acuerdo con lo anterior, el saldo presupuestal disponible con cargo a las Asignaciones Directas del bienio 2021-2022 para el Municipio de Acacias con corte al último Acto Administrativo de aprobación de recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías es de **\$24.275.691.942,53** como se detalla a continuación:

SALDOS ASIGNACIONES DIRECTAS Bienio 2021-2022	
(+) Ingresos Corrientes – Asignaciones Directas 20% (Ley 2072 de 2020)	\$45.037.059.195
(+) Ingresos Corrientes – Asignaciones Directas Anticipadas 5% (Ley 2072 de 2020)	\$50.919.690.938
(-) Restricción 10% sobre los Ingresos Corrientes (Art. 35 Ley 2155 de 2021)	-\$9.595.675.013
(+) Rendimientos Financieros (Ley 2072 de 2020)	\$1.268.465.919
(+) Desahorro FAE (Ingresos Corrientes AD 2021-2022) – Decreto 332 de 2021	\$3.088.426.878
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 850 de 2021	\$264.795.025
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 169 de 2022	\$512.420.548

1000-19

(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 1412 de 2022	\$1.890.716.344
(+) Compensaciones Asignaciones Directas Bienio 2021 - 2022 - Decreto 1741 de 2021	\$1.471.621.818
(+) Liberación del 10% de ingresos corrientes - (Ley 2072 de 2020)- Acuerdo 08 de 2022	\$ 5.091.969.093
(+) Liberación del 10% de ingresos corrientes- (Ley 2072 de 2020)- Circular 0013-4 de 2022	\$ 4.503.705.920
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS	\$104.453.196.665

RESUMEN SALDOS	VALOR
Total Asignaciones	\$104.453.196.665,00
Rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de cada ET (AD)	\$ -
Liberación de Recursos Asignaciones Directas	\$ -
Total Aprobaciones Asignaciones Directas	\$80.177.504.722,47
Total Aprobaciones Rendimientos Financieros E.T.	\$ -
Ajustes de valores a Proyectos Asignaciones Directas (Cuenta Maestra)	\$ -
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS	\$24.275.691.942,53

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Municipio de Acacias verificó la disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías; el Plan Bial de Caja – PBC y la Instrucción de Abono a Cuenta – IAC, definidos en el tablero de control publicado por el Ministerio de Hacienda a la fecha de expedición del presente acto administrativo, que corresponde al mes de agosto de 2022, en la página oficial https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages_disponibilidadderecursos. El resultado del indicador de financiación del presupuesto del bienio 2021-2022, es del 95% que corresponde a todos los conceptos de la fuente de financiación Asignaciones Directas 20% del Municipio de Acacias, así como del 100% que corresponde a todos los conceptos de la fuente de financiación Asignaciones Directas Anticipadas 5% del Municipio de Acacias como se detalla en los siguientes cuadros:

Tablero de Control Asignaciones Directas (20%) – Municipio de Acacias, Corte Agosto 2022 (Actualizado con Decreto 1412 de 2022 MHCP)

Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado Agosto 2022	IAC acumulado Agosto 2022	% Recaudo / PBC
Ingresos Corrientes	\$45.037.059.195	\$43.112.247.141	96%	\$36.496.322.457,90	\$43.112.247.140,84	118.1%
Rendimientos Financieros	\$1.268.465.919	\$1.268.465.919	100%			
Compensaciones Decreto 1741 2021	\$1.471.621.818	\$1.471.621.818	100%			
Apropiación bloqueada	\$-					
Desahorro caída 2020 - Decreto 322 de 2021	\$3.088.426.878	\$3.088.426.878	100%			
Rendimientos financieros AD	\$2.667.931.917	\$777.215.573	29%			
TOTAL	\$53.533.505.727	\$49.717.977.328	95%	\$36.496.322.457,90	\$43.112.247.140,84	118.1%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agosto de 2022 – último tablero de control publicado

1000-19

**Tablero de Control Asignaciones Directas Anticipadas (5%) – Municipio de Acacias, Corte Agosto 2022
(Actualizado con Decreto 1412 de 2022 MHCP)**

Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado Agosto 2022	IAC acumulado Agosto 2022	% Recaudo / PBC
Ingresos Corrientes	\$50.919.690.938	\$50.919.690.938	100%	\$41.292.532.110,42	\$50.919.690.938	123,3%
Apropiación bloqueada	\$0					
TOTAL	\$50.919.690.938	\$50.919.690.938	100%	\$41.292.532.110,42	\$50.919.690.938	123,3%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agosto de 2022 – último tablero de control publicado

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 de la Ley en comento se señala:

"ARTÍCULO 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías"

Que, el artículo 2.1.1.8.3 *ibidem*, consagra el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifestando que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR el proyecto de inversión del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el código **BPIN 2022500060002** denominado **"CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los recursos con cargo a las Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) del Municipio de Acacias – Meta del bienio 2021-2022 la suma de **TRES MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS**

1000-19

DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.011.619.588,00); para el siguiente proyecto de inversión, como se muestra a continuación

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022500060002	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE III	\$3.011.619.588,00
FUENTES	TIPO DE RECURSO		VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR	
MUNICIPIO DE ACACIAS	ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)		2021-2022	\$3.011.619.588,00	
EJECUTOR DESIGNADO	Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5				
INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5				
TIEMPO DE EJECUCION	FÍSICO: Ocho (08) Meses		FINANCIERO: Doce (12) Meses		
VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENAS	NARP	ROM GITANOS
		X	N/A	N/A	N/A
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE ESTRUCTURACION	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE VIABILIDAD	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Construcción de las redes de alcantarillado pluvial y la reposición de la redes de alcantarillado sanitario y de acueducto en el casco urbano, en los siguientes sectores: Barrió Dorado Bajo, construcción de los siguientes tramos: Calle 10 entre carrera 23 y carrera 22 - Carrera 22 entre calle 10 y calle 11 - Carrera 22 entre calle 11 y calle 12 - Calle 12 entre carrera 23 y carrera 22 - Calle 12 entre carrera 22 y carrera 21 - Carrera 21 entre calle 12 hasta descole - Calle 12 ^a hasta carrera 21.				
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TRES MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.011.619.588,00)				
REQUISITOS NORMATIVIDAD APLICADA	Ley 2056 de 2020 / Decreto 1821 de 2020 y Documento de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión				

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR la recepción de bienes y servicios por fuera de la presente bienalidad, considerando el tiempo de ejecución del proyecto de inversión, en virtud con lo contenido en el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 *“Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente”*.

ARTÍCULO CUARTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificado con NIT. 822.001.833-5 será la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión y la entidad encargada de contratar la interventoría.

1000-19

ARTÍCULO QUINTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificado con NIT. 822.001.833-5, deberá expedir el Acto Administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificado con NIT. 822.001.833-5 como entidad designada ejecutora, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC de información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Igualmente deberá atender las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, expedidas por el DNP relacionadas con la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías a través del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en el presente decreto, se aplicará el régimen contractual vigente. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

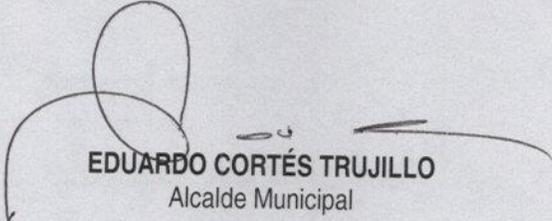
ARTÍCULO OCTAVO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente decreto a la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA ESP** para el trámite presupuestal pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza – CPS Apoyo Profesional SGR
Revisó: Miguel Ángel Martínez Barreto – Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: María Paula Novoa Vanegas – Secretaria de Planeación y Agenda

DECRETO No. 217 DE 2022
(11 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS HÁBILES EL 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE AUTORIZA EL TRABAJO OCASIONAL UNOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACACÍAS EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO VESION NO.50”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Municipal 148 del 06 septiembre de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2022, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado adoptar las medidas para la promoción de los valores culturales de la nación:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el artículo 40 del Decreto 1042 de 1978, Modificado por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002 establece que:

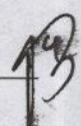
“Artículo 40. Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.

(...)

b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.

c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.

d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor. (..)”



1000-19

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal No. 212 del 06 de octubre de 2022, "Por medio del cual se hacen unas delegaciones", y de manera especial se delegan funciones a la Secretaría Administrativa y Financiera.

Que el artículo tercero ibidem contempla que dentro de las facultades delegadas se prevé las concernientes a la prestación del servicio y la jornada laboral, así:

*"ARTÍCULO TERCERO. Delegar a la Doctora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, quien actúa como Secretaria Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 148 de p y Acta de posesión No. 081 del 06 de septiembre hogañ, para que atienda todas las actuaciones que se requieran en materia administrativas respecto de la prestación del servicio y la jornada laboral, conforme a las normas descritas en los considerandos con ocasión a la 50° versión Festival del Retorno, incluso aquellas que deban plasmarse mediante acto administrativo".*

Que la Administración Municipal tiene establecido el horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00pm a 5:00 pm.

Que la Administración Municipal celebrará el Quincuagésimo (L) Festival del Retorno, el cual tendrá lugar los días 14, 15, 16 y 17 del mes de octubre hogañ, que entre otras actividades se realizará la premiación de los ganadores de los múltiples concursos que prevé dicho evento.

Que, como quiera que la Administración Municipal debe realizar el pago por el valor **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENT MIL PESOS M/CTE (\$117.100.00)** a causa de la premiación de los concursos llevados a cabo en el Quincuagésimo (L) Festival del Retorno, el pago se deberá motivar mediante actos administrativos, y así mismo, se deberán adelantar las gestiones presupuestales con el fin de autorizar dicho pago.

Que, en ese orden de ideas, y dando estricto cumplimiento a la delegación emanada del señor Alcalde, es pertinente modificar de manera transitoria el horario laboral de algunos funcionarios de la Planta Global de la Administración Municipal.

Que, puntualmente, la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes, a cargo de la Doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.433.837 de Acacias, Código 20, Grado 01, según Decreto Municipal No. 201 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No.154 del 03 de noviembre de 2020; quien por delegación del Decreto Municipal No. 212 del 06 de octubre de 2022, es la funcionaria competente para solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se reconoce y se ordena el pago a las personas ganadoras de los concursos llevados a cabo en el Quincuagésimo (L) Festival del Retorno.

Que, de conformidad con las funciones encomendadas por la Resolución 782 de 2018 (Manual Especifico de funciones y de Competencias Municipal) es el funcionario **JHONATHAN WBEIMAR DÍAZ REYEZ**, identificado con cédula No.17.423.236 de Acacias, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional, adscrito a la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias, quien deberá proyectar las respectivas Resoluciones por medio de las cuales se reconoce y se ordena el pago a las personas ganadoras de los concursos llevados a cabo en el Quincuagésimo (L) Festival del Retorno.

Que, así mismo, para realizar el pago anteriormente descrito, desde la Secretaría Administrativa y Financiera, área de Presupuesto se deberá expedir los certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales.

Que, de conformidad con las funciones encomendadas por la Resolución 782 de 2018 (Manual Especifico de funciones y de Competencias Municipal) es el funcionario **CARLOS JOHANY GONZALEZ GONGORA** identificado con cédula de ciudadanía número 96.601.815 expedida en San José del Guaviare, PROFESIONAL

1000-19

ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, Nivel Profesional, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacias, quien deberá expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.

Que, como se mencionó en los párrafos antecedentes los días en los que se llevará a cabo la premiación son los días viernes 14, sábado 15, domingo 16 de octubre del 2022. Sin embargo, el horario de la Administración Municipal es de lunes a viernes de 7:00 AM a 12:00 MD de 2: 00 PM a 5:00 PM.

Que, por lo anterior, se requiere que los profesionales arriba descritos laboren el día sábado 15 de octubre, y el día domingo 16 de octubre del 2022.

Que de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral B y D del artículo 40 del Decreto 1042 de 1978, y según previa concertación con los funcionarios referenciados, los dos (2) días serán compensados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS HÁBILES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL MUNICIPAL DE ACACÍAS descritos en la parte emotiva del presente decreto, los días quince (15) y dieciséis (16) de octubre de 2022, los cuales serán laborables con el propósito de cumplir funciones propias de su cargo y las enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE la compensación de los días laborados a los empleados que por la necesidad del servicio realizaran sus funciones los días quince (15) y dieciséis (16) de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los funcionarios responsables de las Actuaciones Administrativas descritas en parte motiva del presente Resolución.

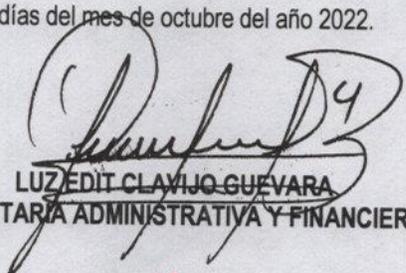
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo al área de Recurso Humano para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no precede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige solo los días quince (15) y dieciséis (16) de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los once (11) días del mes de octubre del año 2022.


LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó. BRAYAN YESID CHINGATE ROJAS/ Apoyo Profesional Jurídico S. A. S.
Revisó. LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA/secretaria Administrativa y Financiera

DECRETO No. 218 DE 2022.
(11 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1988 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópico, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que: *“... el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibidem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; *“... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*.

De igual forma, el artículo 12 *ejusdem* expresa: *“Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*.

Que atendiendo la convocatoria de la Sociedad GASES DEL LLANO S.A.E.S.P, el señor Alcalde Municipal requiere estar en la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se realizará el día miércoles doce (12) de octubre del presente año a las 8:30 a.m., a la cual podrá asistir de manera virtual a través del siguiente link: <https://meet.google.com/nzw-vzyz-ivu?hs=122&athuser=0> o de manera presencial en las oficinas de la Sociedad ubicada en la carrera 38 No. 26 C-95 Maizaro sur en Villavicencio, Meta.

Por consiguiente, en aras de cumplir con todos los compromisos administrativos que demanda la gestión Administrativa del Municipio de Acacias y debido a que el señor Alcalde no puede asistir a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, convocada por la Sociedad GASES DEL LLANO S.A.E.S.P, se hace necesario efectuar la delegación expresa de la representación del Municipio en la mencionada junta a la Doctora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, quien actúa como Secretaria Administrativa y Financiera, según Decreto Municipal No. 148 del 06 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias Meta, Doctora Luz Edit Clavijo Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.178.287 de Acacias, nombrada mediante Decreto Municipal No.148 del 06 de septiembre de 2021 y posesionada mediante acta No. 081 de fecha 06 de septiembre de 2021, la representación del Municipio en la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a realizarse el día doce (12) de octubre del presente año a las 8:30 a.m., a la cual podrá asistir de manera virtual a través del siguiente link: <https://meet.google.com/nzw-vzyz-ivu?hs=122&athuser=0> o de manera presencial en las oficinas de la Sociedad ubicada en la carrera 38 No. 26 C-95 Maizaro sur en Villavicencio, Meta.

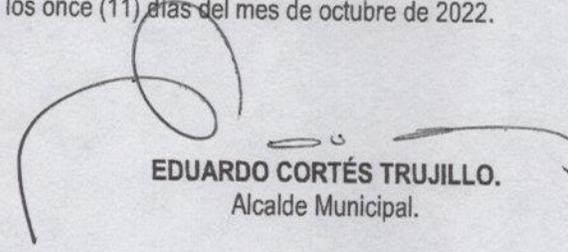
PARAGRAFO: El delegatario asume plenas facultades para actuar y tomar decisiones inherentes a las funciones que se delegan garantizando siempre los derechos e intereses de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Doctora Luz Edit Clavijo Guevara, Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias Meta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias - Meta, a los once (11) días del mes de octubre de 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Cintia E / Abogada Of. Jurídica
Revisó: Liceth L. Otero Aguilar / Jefe Of. Jurídica
Revisó: María Forero Quintana / Apoyo Of. Jurídica

**DECRETO No. 220 de 2022
(12 de octubre de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS DEL 14 AL 17 DE OCTUBRE, EN EL MARCO DEL 50° FESTIVAL DEL RETORNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y Decreto Municipal 212 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes " Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002. prevé “las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”

Que el artículo 119 ibidem prevé” solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacio públicos”

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1, establece en las atribuciones del Alcalde el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé “velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”.

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que de conformidad con el Decreto 555 de 2017 establece en su artículo 1° Corrijase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

“Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y *Convivencia*.

Que la Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones” establece las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que el Festival del Retorno en su versión 50° no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonios de una fiesta de tradición única y reconocida

a nivel nacional e internacional que requiere un especial acompañamiento por parte de la instituciones, en el cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por los semejantes.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que, en los Consejos de Seguridad datados del 06 de octubre y 13 de octubre de 2022, se adoptaron medidas para el mantenimiento del orden público en el marco del Festival del Retorno en su versión N° 50.

Que mediante el Decreto Municipal No. 212 de 2022 se delegaron en cabeza de la Secretaría de Gobierno las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación, movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio en el municipio de Acacias, con ocasión a la versión 50° Festival del Retorno.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los días catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de octubre de 2022, desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de personas en pltones de vehículos, carrocerías en la parte exterior de los vehículos, en tal evento se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Ley 1383 de 2010, el control será ejercido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos y trastes en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el municipio de Acacias, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día catorce (14) de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 17 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En las actividades de aglomeración publicas autorizados por la secretaría de Gobierno para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el marco del Festival del Retorno 50° durante los días 14,15,16 y 17 de octubre de 2022.

1. Prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrio durante el ingreso, estancia, salida del evento y sus alrededores de los puntos de evacuación de las actividades.

2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica o bajo el consumo de sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el ingreso a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años a partir de las 9:00 pm en las actividades de aglomeración nocturnas en el marco del 50° Festival del Retorno (artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y 39 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

PARÁGRAFO: Los adolescentes ingresarán a los eventos en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio en el marco de 50° Festival del Retorno, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente será responsabilidad de los padres que tenga su custodia.

ARTÍCULO SEXTO: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde expenden bebidas alcohólicas en la zona de alto impacto establecida por el PBOT reconocido como Malecón turístico del Municipio de Acacias, será el siguiente:

Días	Horario
14,15,16 y 17	10:00 am hasta las 6:00 am del siguiente día.

PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal en el marco de las fiestas del 50° Festival del Retorno durante los días, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 2022, no podrán exceder de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, para la ESE Municipal, como medida transitoria en Gestión Integral de Riesgo Emergencia y Desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres los días 14, 15, 16 y 17 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO: Infórmese del grado de la Alerta Amarilla a los integrantes de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, Sistema Hospitalarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejército Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Activar todos los protocolos en materia de prevención y seguridad coordinadas por el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre, a fin de atender cualquier evento que ponga en riesgo la comunidad, para la respectiva atención cuando se requieran los servicios urgentes ordenando la instalación del Puesto de Mando Unificado (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar, lo cuales serán conformados por los miembros de bomberos, defensa civil y organismos de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO: ADOPTAR. La siguiente ruta de la cabalgata:

Salida desde el Malecón Turístico a las doce del mediodía (12:00 m) el día 14 de octubre de 2022, hacia la avenida 7 hasta su intersección con la carrera 18 donde se gira a la izquierda y se continúa hasta su intersección con la calle 11, se gira a la derecha para continuar por la carrera 36 hasta la calle 14 donde se gira a la izquierda y se continúa por la calle 14 hasta la carrera 31, se gira a la derecha continuando por la carrera 31 hasta su intersección con la calle diagonal 15 y continúa el recorrido hasta la manga de coleo Palma Real.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBIR. El estacionamiento de vehículos, embarque y el desembarque de mercaderías, el 14 de octubre del presente año. A partir de las 12:00 del mediodía y hasta el paso de la Cabalgata en la respectiva intersección, sobre las siguientes vías:

- Malecón Turístico
- Avenida 7 de agosto hasta carrera 18
- Carrera 18 hasta calle 11

- Calle 11 hasta carrera 36
- Carrera 36 hasta calle 14
- Calle 14 hasta carrera 31
- Carrera 31 hasta la diagonal 15
- Diagonal 15 hasta carrera 36
- Carrera 36 hasta manga de coleo
- Manga de coleo – fin de recorrido

PARÁGRAFO 1. ORDENAR el cierre de las vías de acceso y salida del Malecón Turístico desde las 12:00 del mediodía. hasta las 4:00 p.m. del día 14 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO 2. Fijar El desembarque de los caballos en Malecón Turístico

PARÁGRAFO 3. Fijar El embarque de los caballos en la Manga de Coleo Palma Real

PARÁGRAFO 4. El control y la observancia de la anterior disposición corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotor dentro de la ruta oficial de la cabalgata descrita en el artículo segundo de este Decreto y en 300 metros a la redonda, a partir de las 12:00 p.m. y hasta la finalización del evento.

PARÁGRAFO 1. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Metropolitana y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR Se prohíbe la participación en la cabalgata del día 14 de octubre de 2022, de niños menores de doce (12) años y de mujeres en estado de embarazo, de igual manera caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR el agua, huevos, maicena, harina, silbatos y demás elementos que atenten contra la convivencia y la seguridad en el desarrollo de la ruta oficial de la Cabalgata, y en inmediaciones del sitio de llegada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO PROHIBIR el maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos, perreros, espuelas, cabinas de sonido y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la Cabalgata, no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GARANTIZAR la atención con el grupo de veterinarios en caso de que se presente un accidente de un equino o que no reúnan las condiciones requeridas por el ICA para participar en la Cabalgata, apoyados con un vehículo para la extracción del semoviente hasta el sitio dispuesto por la organización del evento.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROHIBIR la venta de licor y consumo en la ruta oficial de la cabalgata.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PROHIBIR. Prohibir en todo tiempo en el municipio de Acacias-Meta el uso y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 670 del 2001 y el Decreto Municipal N° 230 del 04 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

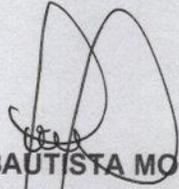
PARÁGRAFO: El control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecidos en el Código Nacional de Tránsito, y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Tránsito Y Transporte de Acacias. Las autoridades de policía y de tránsito municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al comandante de Estación de Policía de Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte (ITTA),

Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Inspecciones de Policía, Hospital Municipal E.S.E., Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y a la comunidad en general

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto tiene una vigencia temporal desde el 14 de octubre hasta el 17 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno



Revisó: Naila Rey Rodas- CPS Profesional Secretaria de Gobierno
Proyectó: Dahiana Cañon Moreno- CPS Secretaria de Gobierno.

**DECRETO No. 251 de 2022
(14 de octubre de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 220 DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2º, 24 y los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2º señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por artículo 29 literal b de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes "Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley"

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1, establece en las atribuciones del Alcalde el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé “Velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”.

Que mediante el Decreto Municipal No. 212 de 2022 se delegaron en cabeza de la Secretaría de Gobierno las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación, movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio en el municipio de Acacias, con ocasión a la versión 50° Festival del Retorno.

Que mediante el Decreto Municipal No. 220 de 2022, la Secretaría de Gobierno adoptó medidas transitorias para garantizar la seguridad y el orden público durante los días del 14,15,16 y 17 de octubre de 2022, en el marco del 50° Festival del Retorno.

Que en artículo sexto del Decreto en mención, la Secretaría de Gobierno estableció el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde expenden bebidas alcohólicas en la zona de alto impacto establecida por el PBOT reconocido como Malecón turístico del Municipio de Acacias, quienes para los días 14,15,16 y 17 de octubre de 2022, tendrían un horario de funcionamiento de las 10:00 am hasta las 6:00 am del día siguiente.

Que el Alcalde como primera autoridad del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar el debido aprovechamiento económico, social e integral con ocasión a la versión 50° Festival del Retorno por parte de todos los establecimientos de comercio Acacireños que cumplan con los requisitos para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEXTO. El cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del mismo será el siguiente:

Días	Horario
------	---------

14,15,16 y 17

10:00 am hasta las 6:00 am del siguiente día.

PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la Alcaldía Municipal en el marco de las fiestas del 50° Festival del Retorno durante los días, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 2022, no podrán exceder de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPOSICIONES NO MODIFICADAS DEL DECRETO No. 220 DE 2022, las disposiciones no modificadas del Decreto Municipal No. 220 de 2022, permanecerán vigentes y serán de plena aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al comandante de Estación de Policía de Acacias, Secretaría de Gobierno Municipal, Inspecciones de Policía e Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto tiene una vigencia temporal desde el 14 de octubre hasta el 17 de octubre de 2022.

Dado en el despacho del Alcalde de Acacias - (Meta) a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Angela Martínez/OPS Ofi, Jurídica.

DECRETO No. 252 DE 2022
(18 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *"El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *"La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir al 10º Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Transporte y Movilidad 2022 - Club Cartagena, en la ciudad Cartagena de Indias, Bolívar del 19 al 22 de octubre de 2022.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022001939 de fecha 14 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir al 10º Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Transporte y Movilidad 2022 - Club Cartagena, en la ciudad Cartagena de Indias, Bolívar del 19 al 22 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante los días 19,20,21 y 22 de octubre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya durante los días 19,20,21 y 22 de octubre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.433.837, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SOCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, código 005, durante los días 19,20,21 y 22 de octubre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

1000-19

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente Delegación la doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Acacias.

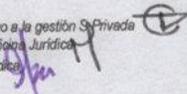
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los dieciocho (18) día del mes de octubre de 2022


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú I. Secretaria A
Revisó: Angie Natalia Cañón Moreno - Apoyo a la gestión Privada
Revisó: María Forero Quintana - Apoyo Oficina Jurídica
Vo.Bo. Liceth Meliza Aguilar - Asesora Jurídica



DECRETO No. 253 DE 2022
(19 octubre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN PARA LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ACACÍAS – META (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018, Decreto Municipal No. 252 de 18 de octubre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 45 de la Constitución Política, el Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 103 ibidem, establece que:

“(…)

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, fue adoptada por Colombia el día 11 de octubre de 2005, entro en vigencia el día 01 de marzo de 2008, establece que, los Estados parte reconocen a todos los jóvenes a ejercer y disfrutar el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, establece el marco de las Comisiones Municipales de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventud como instancias para garantizar espacio de encuentro de las administraciones y las juventudes a nivel territorial.

Que la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el

fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que los artículos del 16 al 19 de la Ley 1622 de 2013, establece las competencias de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales en el desarrollo de la política pública de juventud en Colombia.

Que el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013, dispone que las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además esté articulada al sistema de juventud.

Que el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013, define las comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes:

“ARTÍCULO 67. COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. *Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio”.*

Que posteriormente se expidió la Ley 1885 de 2018, que modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, ampliando los participantes del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventudes, los participantes de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión y reglamentando la periodicidad de sus miembros juveniles entre otros.

Que el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018 *“Por La Cual Se Modifica La Ley Estatutaria 1622 De 2013 Y Se Dictan Otras Disposiciones”*, establece la Composición de las comisiones de concertación y decisión:

“ARTÍCULO 68. Composición de las comisiones de concertación y decisión. *Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas”.*

Que por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1622 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 1885 de 2018 *“Por La Cual Se Modifica la Ley Estatutaria 1622 De 2013 Y Se Dictan Otras Disposiciones”*, se hace necesario crear la Comisión de Concertación y Decisión para las juventudes en el Municipio de Acacias Meta, a fin de contar con una instancia que le permita a la Población Joven participar en la planeación y construcción de agendas públicas dirigidas a los jóvenes.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAM. La Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Acacias Meta, como instancia de concertación y decisión del orden Municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN: La Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Acacias es una instancia de concertación y decisión del orden Municipal, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN. La Comisión de Concertación y Decisión en el Municipio de Acacias-Meta estará compuesta por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto:

Por el ente Territorial Tres (3) delegados, los cuáles serán:

El Alcalde del Municipio de Acacias o su delegado.
Secretaría Administrativa y Financiero.
Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes.

Por parte del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Acacias:

(3) delegados del Consejo Municipal de Juventudes con voz y voto.

Parágrafo Primero: Los delegados por parte del Consejo Municipal de Juventud no podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la Administración Municipal durante su período como delegado.

Parágrafo Segundo: Según el parágrafo del artículo 68 de la ley 1885 del 2018, los delegados de los Consejos de Juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

Parágrafo Tercero: Serán veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de c/u de las plataformas.

ARTÍCULO CUARTO: SESIONES. Las sesiones de las comisiones de Concertación y decisión serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde del Municipio de Acacias Meta, 4 veces al año de manera ordinaria, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del Municipio.

Se podrá convocar sesiones de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados de la comisión lo soliciten.

ARTÍCULO QUINTO: TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá (4) de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados del ente territorial, 2 delegados del Consejo Municipal de Juventudes.

Parágrafo Primero: la asistencia de los delegados por el Ente territorial a la Comisiones de Concertación y decisión es obligatoria, en caso de presentarse ausencia, esta deberá ser justificada.

Parágrafo Segundo: Los delegados de la Plataforma de Juventudes que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por dicha Plataforma.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La secretaria técnica de las Comisiones de Concertación y decisión para las juventudes del Municipio de Acacias, la ejercerán de manera compartida, la Secretaría de Gobierno a través del Enlace de Juventudes y la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal a través de un funcionario delegado.

Parágrafo Único: El ente territorial apropiara los recursos necesarios y garantizara las condiciones logísticas para ejercer la secretaria técnica de cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN

1. Convocar a las sesiones extraordinarias cuando exista esta solicitud.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Municipio de Acacias Meta.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel Departamental o Municipal.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría Administrativa y Financiera, a la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes y a la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias Meta, para lo de su competencia.

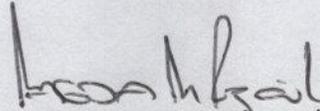
ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE a través de la oficina TIC el presente Acto Administrativo en la página web de la Alcaldía de Acacias www.acacias.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2022.



MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN
Alcalde Municipal (E)

(Decreto No. 252 de 18 de octubre de 2022)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Claudia Ortiz - Abg. Oficina Jurídica
Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno
Proyectó: Josser Alejandro Suarez / CPS Secretaria de Gobierno

DECRETO No. 254 DE 2022
(24 de octubre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *“La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”

1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir a diligencias relacionadas con el cargo ante el Ministerio de Salud en la Ciudad de Bogotá D.C, durante el día veinticinco (25) de octubre de 2022.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022001978 de fecha 24 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir a diligencias relacionadas con el cargo ante el Ministerio de Salud en la Ciudad de Bogotá D.C, durante el día veinticinco (25) de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 25 de octubre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya durante el día 25 de octubre de 2022, para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día 25 de octubre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

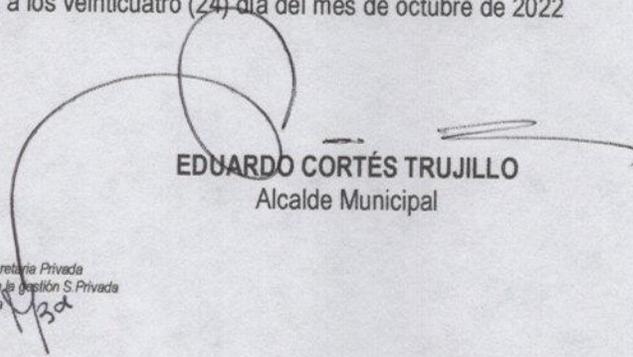
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente Delegación la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veinticuatro (24) día del mes de octubre de 2022



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Bertha Amanda Perilla Villamil- Secretaria Privada
Revisó: Angie Natalia Cañón Moreno-Apoyo a la Gestión S. Privada
Vo.Bo. Liceth Melissa Aguilar- Asesora Jurídica



DECRETO N° 255
(26 OCTUBRE DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE PARA SU ADQUISICIÓN Y SE FORMULA UNA OFERTA FORMAL DE COMPRA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE ESTE”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS –META

En uso de sus competencias constitucionales y legales conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 58 y 63 de la Ley 388 de 1997, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal N° 583 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución política establece en que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia prevé que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así



mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

De acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 9 de 1989, conocida como la Ley de Reforma Urbana, reguló el proceso de la adquisición de bienes por enajenación voluntaria, y estableció en el artículo 10 que, para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social de inmuebles para destinarlos a unos motivos de utilidad pública, entre los cuales reconocía: “e) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.*”

Posteriormente, la Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial, dispuso algunos cambios al proceso de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, entre otros, el artículo 58 que modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, prevé los motivos de utilidad pública y mantiene entre ellos:

“j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.”

Que en concordancia con lo anterior, una vez se expide la Ley General Ambiental de Colombia, Ley 99 de 1993, en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso:

“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin...”

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 prevé que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad

administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas, entre otras, en el literal j) artículo 58 ídem, indicada anteriormente.

Que el artículo 64 ídem señala: *“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”.*

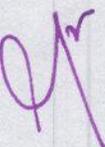
Que el artículo 65 ídem en sus numerales 2 y 3 definen los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal denominado “ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD” adoptado mediante el Acuerdo Municipal No 520 del 31 de mayo de 2020 prevé: El proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**, está articulado con el Plan Municipal de desarrollo a través de los siguientes pilares o estrategias como se puede apreciar a continuación: **EJE ESTRATÉGICO 5: AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN DEL RIESGO. OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Garantizar la sostenibilidad del territorio y la gestión del riesgo a través de herramientas que eviten o reduzcan la ocurrencia de desastres, promuevan a recuperación de las áreas de conservación y protección ambiental y fomenten la protección animal. **METAS DE RESULTADO:** Contribución del municipio a ecosistemas estratégicos de su departamento. **PROGRAMA 1: MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO. OBJETIVO PROGRAMÁTICO:** Impulsar la protección al medio ambiente a través de herramientas financieras, económicas y técnicas que fortalezcan la sostenibilidad del territorio. Recuperar zonas de protección y restauración ambiental del municipio. Promover la protección del recurso hídrico del municipio de Acacias. Conservar y preservar la Estructura Ecológica Principal del municipio de Acacias.

Que con el propósito de materializar esta meta, se cuenta con el Proyecto: **“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META”**, el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos mediante registro No 2021500060055 y se encuentra priorizado en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2022.

Que en el marco de lo anterior se ha identificado la necesidad de adquirir el predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda SAN CRISTOBAL, determinado con folio de matrícula inmobiliaria No 232-19628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta y cédula catastral 50006-00-01-0009-0060-000, al cual se le verificó la titularidad y su estado jurídico, el cual no presenta ningún impedimento legal para su adquisición, y en consecuencia, le corresponde al Municipio de Acacias agotar el trámite de enajenación voluntaria conforme lo dispone las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que la Secretaría de Planeación y Vivienda mediante certificación de fecha 9 de junio de 2020 hace constar que el predio que corresponde a la cedula catastral No 50006000100090060000 denominado el recuerdo Vereda San Cristóbal, con una extensión de 10 hectáreas, 2499 m2, se encuentra



relacionado para ser adquirido de conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, teniendo como base técnica los datos generados por CORMACARENA a través del informe final que tiene como objeto caracterización, determinación de zonas de importancia y amenaza que pueden afectar o contribuir en el soporte y conservación de los servicios ecosistémicos, sugerencia de compra predial y líneas estratégicas.

Igualmente se verificó que el inmueble a adquirir NO se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ni se encuentra "en curso proceso judicial de restitución" y que tampoco "existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas".

Que, a efectos del cumplimiento de los procedimientos legales, el Honorable Concejo Municipal de Acacias a través del Acuerdo N° 583 de 2022 autorizó al Alcalde Municipal de Acacias, para la declaratoria de utilidad pública, adquisición por vía voluntaria o expropiación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°232-19628 requerido para conservar y garantizar la sostenibilidad del Recurso Hídrico para el abastecimiento de acueductos del Municipio de Acacias.

Que conforme al artículo 66 el acto administrativo que determina el carácter administrativo de la expropiación constituye la oferta formal de compra, por lo cual, a través del presente acto administrativo se formula la misma en los siguientes términos:

OFERTA FORMAL DE COMPRA.

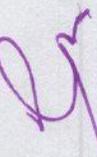
Dirigida al señor JUSTO LUIS GARCÍA MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.237.758, quien ostenta la calidad de propietario según la escritura pública número 146 del 13 de agosto de 2008 suscrita en la Notaría Única de Pauna, debidamente inscrita en la anotación dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria N° 232-19628.

Con el propósito de adquirir mediante enajenación voluntaria del bien inmueble denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda SAN CRISTOBAL, determinado con matrícula inmobiliaria 232-19628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cédula catastral 50006-00-01-0009-0060-000, el cual cuenta con una extensión de diez hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (10 has + 2.500 m²) según título de adquisición y certificado de tradición y libertad.

El precio de la oferta para la adquisición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 232-19628 es de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$112.750.000), conforme el informe de avalúo comercial de fecha el día 22 de noviembre de 2021 realizado por el profesional Jorge Diego Navarro Machado con R.A.A. AVAL-1018491226. El valor señalado se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 2022001838 de fecha tres (3) de octubre de 2022.

Para expresar su voluntad de aceptar o rechazar la presente oferta de compra cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En caso que la oferta sea aceptada, se celebrará escritura que contenga el contrato de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación, o en su defecto promesa de venta, para



lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, paz y salvo de impuesto predial y valorización municipal y de valorización departamental y un certificado de tradición y libertad actualizado.

Por el contrario, si la oferta de compra no es aceptada dentro del plazo indicado anteriormente, guarda silencio, o habiendo aceptado no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación directa y voluntaria del inmueble, o de lograrse un acuerdo representado en una promesa de compraventa se incumpliere una de sus estipulaciones, se procederá a la expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

El pago será único y de contado conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, para lo cual el propietario deberá presentar cuenta de cobro, copia de certificación bancaria, copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio donde conste la inscripción de la transferencia del dominio a favor del Municipio. Estos documentos deberán estar dirigidos a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, la cual proyectará y tramitará el reconocimiento y pago. El Municipio realizará los descuentos por conceptos de los tributos que se llegaren a causar.

También es importante que tenga presente que de aceptar la presente oferta de compra podrá gozar de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: *“El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”*, en consecuencia, para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.”

El inmueble objeto de la oferta contenida en el presente Decreto deberá ser entregado material y físicamente, libre de poseedores, tenedores u ocupantes, a cualquier título, a más tardar dos días hábiles con anterioridad a la suscripción de la escritura pública que materialice la oferta, para lo cual se levantará un acta suscrita entre el propietario y el representante de la entidad adquirente o a quien éste delegue.

El acta expresará que el inmueble se encuentra libre de litigios, ocupaciones de hecho o de derecho derivados de contratos de mera tenencia como arrendamiento, comodato, uso y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad adquirente.

Igualmente deberá el propietario solicitar el retiro definitivo y paz y salvo (tanto de cuentas diferidas o por cobrar, así como por cargos fijos pendientes y/o consumos aún sin facturar) de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con que cuente el predio objeto de esta oferta, el cual deberá ser expedido por las empresas prestadoras de estos servicios.

Así mismo deberá el propietario presentar la paz y salvo por concepto de aseo, alumbrado público, etc., si a ello hubiere lugar.

Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá perfeccionada la entrega material del inmueble a adquirir.





Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el presente acto administrativo y/o contrato de promesa de compraventa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Declarar de utilidad pública e interés social el bien inmueble denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda SAN CRISTOBAL, determinado con matrícula inmobiliaria 232-19628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cédula catastral 50006-00-01-0009-0060-000, el cual cuenta con una extensión de diez hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (10 has + 2.500 m²), con el propósito de adquirirlo para la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META", conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y el literal "J" del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES DE URGENCIA. Declarar la existencia de condiciones de urgencia de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre el bien inmueble identificado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN OFERTA FORMAL DE COMPRA. Solicitar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Acacias la inscripción de la oferta formal de compra contenida en el acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-19628, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley 388 de 1997.

El inmueble aquí afectado quedará fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición será nula de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO: TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE ANTE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN. Una vez notificada la presente oferta, el propietario tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si los propietarios aceptan esta oferta de compra se celebrará promesa de compraventa y/o contrato de venta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la aceptación. En la escritura pública se protocolizará el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTENCIA TRÁMITE EXPROPIATORIO: Si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la oferta de compra contenida en el presente acto administrativo, la oferta de compra no es aceptada, guarda silencio, o habiendo aceptado no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación directa y voluntaria del inmueble, o de lograrse un acuerdo representado en una promesa de compraventa se incumpliere una de sus estipulaciones,

se procederá a la expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE NOTARIA Y REGISTRO. Los los gastos notariales (incluida la retención en la fuente) correrán por cuenta del vendedor de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Decreto 960 de 1970: Igualmente correrá por su cuenta (del vendedor) el pago del 50% de los gastos de registro, de conformidad con la resolución 2170 de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

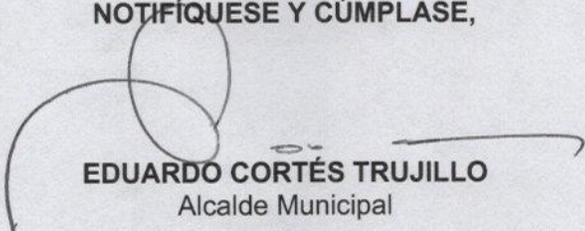
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Notificar personalmente el presente Decreto al titular del derecho de dominio, señor JUSTO LUIS GARCIA MONTAÑEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en el 69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de vía administrativa.

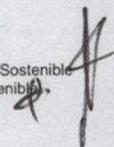
Dado en Acacias, Meta a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa/ Jefe oficina Jurídica
Revisó: Fabio Martín Jara Agudelo/ Sec. Fomento y Desarrollo Sostenible
Proyectó: H. Nustes/ Abogada Sec. Fomento y Desarrollo Sostenible





DECRETO N° 256
(26 OCTUBRE DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE PARA SU ADQUISICIÓN Y SE FORMULA UNA OFERTA FORMAL DE COMPRA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE ESTE”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS –META

En uso de sus competencias constitucionales y legales conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 58 y 63 de la Ley 388 de 1997, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal N° 583 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución política establece en que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia prevé que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así

mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

De acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 9 de 1989, conocida como la Ley de Reforma Urbana, reguló el proceso de la adquisición de bienes por enajenación voluntaria, y estableció en el artículo 10 que, para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social de inmuebles para destinarlos a unos motivos de utilidad pública, entre los cuales reconocía: "e) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.*"

Posteriormente, la Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial, dispuso algunos cambios al proceso de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, entre otros, el artículo 58 que modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, prevé los motivos de utilidad pública y mantiene entre ellos:

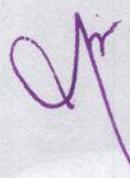
"j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos."

Que en concordancia con lo anterior, una vez se expide la Ley General Ambiental de Colombia, Ley 99 de 1993, en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso:

"Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin..."

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 prevé que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad



administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas, entre otras, en el literal j) artículo 58 ídem, indicada anteriormente.

Que el artículo 64 ídem señala: *“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”.*

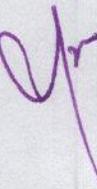
Que el artículo 65 ídem en sus numerales 2 y 3 definen los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal denominado “ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD” adoptado mediante el Acuerdo Municipal No 520 del 31 de mayo de 2020 prevé: El proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**, está articulado con el Plan Municipal de desarrollo a través de los siguientes pilares o estrategias como se puede apreciar a continuación: **EJE ESTRATÉGICO 5: AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN DEL RIESGO. OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Garantizar la sostenibilidad del territorio y la gestión del riesgo a través de herramientas que eviten o reduzcan la ocurrencia de desastres, promuevan a recuperación de las áreas de conservación y protección ambiental y fomenten la protección animal. **METAS DE RESULTADO:** Contribución del municipio a ecosistemas estratégicos de su departamento. **PROGRAMA 1: MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO. OBJETIVO PROGRAMÁTICO:** Impulsar la protección al medio ambiente a través de herramientas financieras, económicas y técnicas que fortalezcan la sostenibilidad del territorio. Recuperar zonas de protección y restauración ambiental del municipio. Promover la protección del recurso hídrico del municipio de Acacias. Conservar y preservar la Estructura Ecológica Principal del municipio de Acacias.

Que con el propósito de materializar esta meta, se cuenta con el Proyecto: **“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META”**, el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos mediante registro No 2021500060055 y se encuentra priorizado en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2022.

Que en el marco de lo anterior se ha identificado la necesidad de adquirir el predio denominado EL PORVENIR, ubicado en la vereda SAN CRISTOBAL, determinado con folio de matrícula inmobiliaria No 232-1347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta y cédula catastral 50006-00-01-0022-0010-000, al cual se le verificó la titularidad y su estado jurídico, el cual no presenta ningún impedimento legal para su adquisición, y en consecuencia, le corresponde al Municipio de Acacias agotar el trámite de enajenación voluntaria conforme lo dispone las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que la Secretaría de Planeación y Vivienda mediante certificación de fecha 7 de octubre de 2020 hace constar que el predio que corresponde a la cedula catastral No 50006-00-01-0022-0010-000 denominado el porvenir Vereda San Cristóbal, con una extensión de 25 hectáreas con 9500 m2, se



encuentra relacionado para ser adquirido de conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, teniendo como base técnica los datos generados por CORMACARENA a través del informe final que tiene como objeto caracterización, determinación de zonas de importancia y amenaza que pueden afectar o contribuir en el soporte y conservación de los servicios ecosistémicos, sugerencia de compra predial y líneas estratégicas.

Igualmente se verificó que el inmueble a adquirir NO se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ni se encuentra "en curso proceso judicial de restitución" y que tampoco "existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas".

Que, a efectos del cumplimiento de los procedimientos legales, el Honorable Concejo Municipal de Acacias a través del Acuerdo N° 583 de 2022 autorizó al Alcalde Municipal de Acacias, para la declaratoria de utilidad pública, adquisición por vía voluntaria o expropiación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°232-1347 requerido para conservar y garantizar la sostenibilidad del Recurso Hídrico para el abastecimiento de acueductos del Municipio de Acacias.

Que conforme al artículo 66 en el acto administrativo que determina el carácter administrativo de la expropiación constituye la oferta formal de compra por lo cual a través del presente acto administrativo se formula la misma en los siguientes términos:

OFERTA FORMAL DE COMPRA.

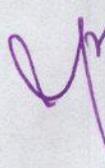
Dirigida al señor ARTURO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía número 476.417, quien ostenta la calidad de propietario según resolución No 13912 del 26 de septiembre de 1967 otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), debidamente inscrita en la anotación primera (1) del folio de matrícula inmobiliaria N° 232-1347.

Con el propósito de adquirir mediante enajenación voluntaria del bien inmueble denominado EL PORVENIR, ubicado en la vereda SAN CRISTOBAL, determinado con matrícula inmobiliaria 232-1347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cédula catastral 50006-00-01-0022-0010-000, el cual cuenta con una extensión de veinticinco hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (25 has + 9.500 m2) según certificado de tradición y libertad.

El precio de la oferta para la adquisición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 232-1347 es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$259.500.000) M/CTE, conforme el informe de avalúo comercial de fecha el día 22 de noviembre de 2021 realizado por el profesional Jorge Diego Navarro Machado con R.A.A. AVAL-1018491226. El valor señalado se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 2022001837 de fecha tres (3) de octubre de 2022.

Para expresar su voluntad de aceptar o rechazar la presente oferta de compra cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En caso que la oferta sea aceptada, se celebrará escritura que contenga el contrato de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación, o en su defecto promesa de venta, para



lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, paz y salvo de impuesto predial y valorización municipal y de valorización departamental y un certificado de tradición y libertad actualizado.

Por el contrario, si la oferta de compra no es aceptada dentro del plazo indicado anteriormente, guarda silencio, o habiendo aceptado no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación directa y voluntaria del inmueble, o de lograrse un acuerdo representado en una promesa de compraventa se incumpliere una de sus estipulaciones, se procederá a la expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

El pago será único y de contado conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, para lo cual el propietario deberá presentar cuenta de cobro, copia de certificación bancaria, copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio donde conste la inscripción de la transferencia del dominio a favor del Municipio. Estos documentos deberán estar dirigidos a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, la cual proyectará y tramitará el reconocimiento y pago. El Municipio realizará los descuentos por conceptos de los tributos que se llegaren a causar.

También es importante que tenga presente que de aceptar la presente oferta de compra podrá gozar de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: *“El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”*, en consecuencia, para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.”

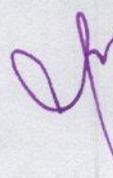
El inmueble objeto de la oferta contenida en el presente Decreto deberá ser entregado material y físicamente, libre de poseedores, tenedores u ocupantes, a cualquier título, a más tardar dos días hábiles con anterioridad a la suscripción de la escritura pública que materialice la oferta, para lo cual se levantará un acta suscrita entre el propietario y el representante de la entidad adquirente o a quien éste delegue.

El acta expresará que el inmueble se encuentra libre de litigios, ocupaciones de hecho o de derecho derivados de contratos de mera tenencia como arrendamiento, comodato, uso y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad adquirente.

Igualmente deberá el propietario solicitar el retiro definitivo y paz y salvo (tanto de cuentas diferidas o por cobrar, así como por cargos fijos pendientes y/o consumos aún sin facturar) de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con que cuente el predio objeto de esta oferta, el cual deberá ser expedido por las empresas prestadoras de estos servicios.

Así mismo deberá el propietario presentar la paz y salvo por concepto de aseo, alumbrado público, etc., si a ello hubiere lugar.

Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá perfeccionada la entrega material del inmueble a adquirir.





Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el presente acto administrativo y/o contrato de promesa de compraventa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Declarar de utilidad pública e interés social el bien inmueble denominado EL PORVENIR, ubicado en la vereda SAN CRISTOBAL, determinado con matrícula inmobiliaria 232-1347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cédula catastral. 50006-00-01-0022-0010-000, el cual cuenta con una extensión de veinticinco hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (25 has + 9.500 m²) con el propósito de adquirirlo para la ejecución del IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y el literal "J" del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES DE URGENCIA. Declarar la existencia de condiciones de urgencia de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre el bien inmueble identificado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN OFERTA FORMAL DE COMPRA. Solicitar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Acacias la inscripción de la oferta formal de compra contenida en el acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-1347, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley 388 de 1997.

El inmueble aquí afectado quedará fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición será nula de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO: TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN. Una vez notificada la presente oferta, el propietario tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si los propietarios aceptan esta oferta de compra se celebrará promesa de compraventa y/o contrato de venta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la aceptación. En la escritura pública se protocolizará el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTENCIA TRÁMITE EXPROPIATORIO: Si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la oferta de compra contenida en el presente acto administrativo, la oferta de compra no es aceptada, guarda silencio, o habiendo aceptado no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación directa y voluntaria del inmueble, o de lograrse un acuerdo representado en una promesa de compraventa se incumpliere una de sus estipulaciones,

se procederá a la expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE NOTARIA Y REGISTRO. Los gastos notariales (incluida la retención en la fuente) correrán por cuenta del vendedor de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Decreto 960 de 1970: Igualmente correrá por su cuenta (del vendedor) el pago del 50% de los gastos de registro, de conformidad con la resolución 2170 de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Notificar personalmente el presente Decreto al titular del derecho de dominio, señor ARTURO BEJARANO, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en el 69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

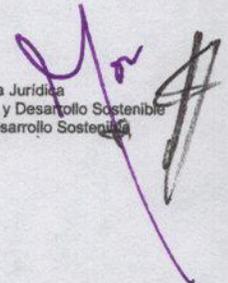
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de vía administrativa.

Dado en Acacias, Meta a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa/ Jefe oficina Jurídica
Revisó: Fabio Martín Jara Agudelo/ Sec. Fomento y Desarrollo Sostenible
Proyectó: H. Nustes/ Abogada Sec. Fomento y Desarrollo Sostenible

**DECRETO No. 257 DE 2022
(27 de octubre de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE MANERA TRANSITORIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACACÍAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado adoptar las medidas para la promoción de los valores culturales de la nación:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que, en virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal ha concertado festejar el día de los Niños con la comunidad Acacireña el día 31 de octubre como una costumbre que une a las familias, y en especial con los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Acacias (Meta).

Que la Administración Municipal tiene establecido el horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00pm a 5:00 pm.

Que la Administración Municipal celebrará el día de los Niños, el cual tendrá lugar el día 31 del mes de octubre hogaño, cuya actividad cultural espera contar con el acompañamiento y participación de la comunidad Acacireña y requiere el apoyo de los funcionarios públicos de la Administración Municipal, en los eventos organizados.

Que la Administración Municipal encuentra conveniente y necesario que prevalezca el interés general, y la prestación del servicio público en favor de la comunidad; garantizando y preservando la permanencia de los principios Constitucionales y Legales de eficacia y eficiencia que rigen la actividad administrativa, con el fin de cumplir con los fines y funciones que le son propios al Municipio de Acacias.

1000-19

Que, en virtud de lo anterior, es menester realizar modificación transitoria del horario para el día 31 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el horario de atención al público en la jornada de 7:00 AM a 12:00 MD por el día 31 de octubre del año 2022 en la Administración Central del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE mediante los correos electrónicos institucionales el presente proveído a todos los servidores públicos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de la Telecomunicación y las Tecnologías la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma; en cumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a las Secretarías y Oficinas de la Administración Municipal la fijación de avisos al interior y exterior de los puntos de atención principalmente en aquellos lugares de acceso al público.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA el presente Decreto rige el día 31 de octubre del año 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó. Vanessa Melo - Apoyo Profesional Jurídico S. A. S.
Proyectó. Miguel Angel Martinez Barreto- Abogado Of. Jurídica
Revisó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Esp.
Aprobó. Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Of. Jurídica